

**INFORME DE SEGUNDA PROPUESTA  
CONSTITUCIONAL DE ARTÍCULOS QUE NO  
ALCANZARON QUORUM DE DOS TERCIOS EN LA  
VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PRIMER  
INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SISTEMAS  
DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

---

**PLENO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:**

La Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios pasa a informar acerca del encargo que le formulara a consecuencia del rechazo en particular por el Pleno de la Convención Constitucional de propuestas normativas contenidas en su primer informe.

**I.- ANTECEDENTES GENERALES**

La Convención Constitucional, en sus sesiones 20<sup>a</sup>, 21<sup>a</sup>, 22<sup>a</sup>, 23<sup>a</sup> y 24<sup>a</sup>, celebradas los días 14, 23, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021, aprobó su Reglamento General. El artículo 97 de este ordenamiento regula los casos de rechazo de una propuesta de norma constitucional, señalando que si ella no alcanza el quórum para su aprobación, pero fuere votada favorablemente por la mayoría de los convencionales presentes, la Presidencia la devolverá a la comisión para la elaboración de una segunda propuesta de norma constitucional.

Con fecha 25 de febrero de 2022, mediante el oficio N° 546, la Presidenta de la Convención informó que en sesión 60<sup>a</sup>, celebrada el mismo día, el Pleno sometió a votación en particular las normas contenidas en el primer informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

En el referido oficio comunica las normas que, habiendo sido puestas en votación en particular, no obtuvieron dos tercios del Pleno, pero sí la mayoría de las y los convencionales constituyentes presentes, para elaborar una segunda propuesta normativa.

En virtud de lo anterior, la Comisión recibió indicaciones para el objeto señalado hasta el día lunes 28 de febrero de 2022.

## **II.- OBJETO DEL INFORME**

De acuerdo a lo señalado en los antecedentes generales, el presente informe deberá proponer al Pleno una nueva propuesta de los siguientes artículos:

- .- Artículo 2, sobre libertad de prensa
- .- Artículo 15, referido a derechos culturales
- .- Artículo 19, incisos segundo y tercero, relativos a conectividad
- .- Artículo 23, incisos primero y segundo, sobre ausencia de violencia en las plataformas digitales, y
- Artículo 26, que reconoce la neurodiversidad.

## **III.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL**

En sesión especial citada para el día martes 8 del actual, la Comisión tomó conocimiento, debatió y puso en votación las indicaciones presentadas para el efecto de elaborar nuevas propuestas para las disposiciones recién consignadas.

A continuación, se efectúa, en síntesis, una descripción de esta labor.

### **Artículo 2**

Este precepto es del siguiente tenor:

**“Artículo 2.-** El Estado tiene el deber de respetar la libertad de prensa, velar por el pluralismo de los medios de comunicación y por la diversidad de opiniones, siendo esto consustancial a la democracia y su fortalecimiento.

Se prohíbe la censura previa.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 1, 2, 3, 4 y 5.

**La indicación número 1**, del señor Neumann y otras, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 2.- El Estado garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, en cualquier forma y por cualquier medio, y debe respetar la libertad de prensa, el pluralismo y la diversidad de información. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a comunicar, así como a fundar y mantener medios de información.

Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en las condiciones que señale el legislador. La ley en ningún caso podrá permitir el monopolio exclusivo de los medios de comunicación.”.

El convencional señor Neumann pidió votar separadamente cada uno de los incisos que componen esta indicación.

Puesto en votación el inciso primero, fue rechazado por 4 votos a favor, 10 votos en contra y una abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo, la convencional señora Valenzuela.

En relación con el inciso segundo, el convencional señor Neumann explica que esta redacción complementa la del artículo rechazado por el Pleno en el sentido de que sanciona los delitos que se cometan en el ejercicio de la libertad de expresión. Agrega que esta nueva fórmula, además, pretende evitar los monopolios.

Puesto en votación el inciso segundo, fue rechazado por 4 votos a favor, 10 votos en contra y una abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caiguan, Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo, el convencional señor Caamaño.

**La indicación número 2**, de la señora Giustinianovich y otros, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 2.- El Estado debe respetar la libertad de prensa, promover el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información, así como garantizar las condiciones para el desarrollo de medios públicos, regionales, locales y comunitarios.

Se prohíbe la concentración de la propiedad de los medios de comunicación e información. Corresponderá a la ley regular dicha prohibición.”.

Puesta en votación la indicación número 2, fue rechazada por 15 votos en contra.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

**La indicación número 3**, de la señora Tepper, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 2.- El Estado debe respetar la libertad de prensa, el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información.

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a comunicar informaciones o ideas por cualquier medio, así como a fundar y mantener medios de información.

La ley regulará los casos excepcionales en que se podrá limitar el ejercicio de este derecho y los mecanismos para asegurar la transparencia de la propiedad de los medios. Son válidas aquellas restricciones vinculadas con la protección de la infancia contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de los delitos y abusos que se comentan en el ejercicio de estas libertades, en las condiciones que señale el legislador.”.

Puesta en votación la indicación número 3, fue rechazada por 3 votos a favor y 12 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señoras Letelier y Tepper, y el señor Neumann.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

**La indicación número 4**, de la señora Malucha Pinto y otros, sustituye su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 2.- El Estado debe respetar la libertad de prensa, promover el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información. Se prohíbe la censura previa.”.

Puesta en votación la indicación número 4, fue aprobada por 11 votos a favor y 4 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y los señores Neumann y De la Maza.

**La indicación número 5**, de la señora Malucha Pinto y otros, suprime su inciso segundo.

Puesta en votación la indicación número 5, fue aprobada por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

### **Artículo 15**

Esta norma es del siguiente tenor:

“**Artículo 15-** El Estado velará por remover los obstáculos que impidan o dificulten el acceso, goce y ejercicio de los derechos culturales, con el objeto de desarrollar una vida cultural plena.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 6 y 7.

**La indicación número 6**, de la señora Malucha Pinto, así como **la número 7**, del señor Neumann y otras, proponen suprimir el artículo 15.

Puestas en votación, las indicaciones números 6 y 7 fueron aprobadas por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De La Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

### **Artículo 19, incisos segundo y tercero**

Estas disposiciones son del siguiente tenor:

“El Estado participa y promueve activamente el desarrollo e implementación de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y las tecnologías de la información y comunicación, posibilitando distintos modelos y alternativas, respetando los principios de igualdad, continuidad, adaptabilidad, sustentabilidad, equidad territorial, descentralización y gestión compartida.

La ley determinará la forma en que el Estado y sus instituciones, además de la sociedad civil, participarán en los servicios de telecomunicaciones.”.

A estos incisos del artículo 19 se presentaron las indicaciones números 8, 9, 10, 11 y 12.

**La indicación número 8**, del señor Neumann y otras, reemplaza ambos incisos por el siguiente:

“El Estado promueve el desarrollo de las telecomunicaciones, los servicios de conectividad y las tecnologías de la información. La ley determinará la forma en que el sector público, el privado, y la sociedad civil participarán colaborativamente en la realización de estos fines.”

Esta indicación fue retirada por sus autores.

**La indicación número 9**, del señor Botto, sustituye los incisos segundo y tercero, por el siguiente:

“Es deber del Estado participar y promover el desarrollo e implementación de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación. La ley determinará la forma en que el sector público, el privado, y la sociedad civil participarán colaborativamente en la realización de estos fines.”

Puesta en votación la indicación número 9, fue rechazada por 5 votos a favor y 10 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

**La indicación número 10**, de la señora Giustinianovich y otros, sustituye los incisos segundo y tercero, por el siguiente:

“Para su cumplimiento, el Estado promoverá el desarrollo y la gestión compartida de los servicios de conectividad, telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, en condiciones de equidad territorial. La ley regular la forma en que el Estado cumplirá este deber.”.

Puesta en votación la indicación número 10, fue rechazada por 14 votos en contra y una abstención.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Neumann.

**La indicación número 11**, de la señora Malucha Pinto y otros, sustituye el inciso segundo, por el siguiente:

“Es deber del Estado promover y participar del desarrollo de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación. La ley regulará la forma en que el Estado cumplirá este deber, así como su participación y la de otros actores en la materia.”.

Puesta en votación la indicación número 11, fue aprobada por 11 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores

Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Votó en contra el convencional señor Botto.

Se abstuvieron las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

**La indicación número 12**, de la señora Malucha Pinto y otros, suprime el inciso tercero del artículo 19.

Puesta en votación la indicación número 12, fue aprobada por 14 votos a favor y 1 abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Neumann, y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor De la Maza.

### **Artículo 23, incisos primero y segundo**

Estos incisos son del siguiente tenor:

**“Artículo 23.-** Se reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia en cualquier plataforma o medio digital, con especial énfasis en los grupos históricamente excluidos.

El Estado promueve que el acceso a las tecnologías de información y comunicación en las plataformas o medios digitales y el uso del espacio digital sea libre de toda forma de violencia y agresiones. Es deber del Estado entregar educación y el acompañamiento adecuado para el ejercicio de este derecho.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 13, 14 y 15.

**La indicación número 13**, del señor Neumann y otras, reemplaza ambos incisos de este artículo por el siguiente:

**“Artículo 23.-** Todas las personas tienen el derecho a una vida libre de violencia en el espacio digital. El Estado desarrollará planes, políticas, programas e incentivos para garantizar el ejercicio de este derecho en colaboración con el sector privado y la sociedad civil.”



Puesta en discusión la indicación número 13, el convencional señor Neumann hizo un contrapunto entre esta proposición y la número 14. Al efecto, resaltó que comparten un elemento en común. Sin embargo, difieren en que la número 13 está formulada en términos más globales y hace un llamado al sector privado a sumarse a esta tarea de disponer de espacios digitales libres de violencia.

Puesta en votación la indicación número 13, fue rechazada por 4 votos a favor, 9 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores De La Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Botto y señora Valenzuela.

**La indicación número 14**, de la señora Malucha Pinto y otros, sustituye el inciso primero del artículo 23 por uno nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 23.- Todas las personas tienen el derecho a participar de un espacio digital libre de violencia. El Estado desarrollará acciones de prevención, promoción, reparación y garantía de este derecho, otorgando especial protección a mujeres, niñas, niños, jóvenes y disidencias sexogenéricas”.

Puesta en votación la indicación número 14, fue aprobada por 12 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Votaron negativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo el convencional señor Neumann.

**La indicación número 15**, la señora Malucha Pinto y otros, suprime el inciso segundo.

Puesta en votación la indicación número 15, fue aprobada por 13 votos a favor y 1 voto en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela Vargas, Vidal y Videla.

Votó negativamente, la convencional señora Letelier.

Se deja constancia que el convencional señor De La Maza no votó, no obstante su intención de haberlo hecho favorablemente.

### **Artículo 26**

Esta disposición es del siguiente tenor:

**“Artículo 26.-** El Estado reconoce la neuro diversidad y a las personas neuro divergentes, su derecho a una vida plena, al buen vivir, autonomía y autodeterminación durante todo su ciclo vital; a su respecto debe garantizar el acceso todos los derechos reconocidos en esta Constitución y en tratados internacionales ratificados por Chile, asegurando los ajustes necesarios y especializados dirigidos a eliminar las barreras estructurales que impidan su ejercicio pleno.

El Estado deberá garantizar y promover el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones sin discriminación

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, oportunidades y equidad de condiciones.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 16, 17, 18 y 19.

**La indicación número 16**, del señor Neumann y otras, lo reemplaza por el siguiente:

**“Artículo 26.-** El Estado promueve la inclusión social de las personas neurodivergentes, reconociendo su plena capacidad jurídica, sin perjuicio de las medidas de protección que a este respecto establezca la ley.”

Puesta en discusión, el convencional señor Neumann explicó que el espíritu de esta indicación es el mismo del artículo rechazado en particular. Connotó que la indicación se ha redactado en términos más

abreviados, pero asegura igualmente la inclusión social de los sujetos a que se refiere la norma y, además, consagra las medidas de protección que la ley común contempla para estas situaciones.

Puesta en votación la indicación número 16, fue rechazada por 3 votos a favor, 10 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal, y Videla.

Se abstuvieron, la convencional señora Valenzuela y el convencional señor Botto.

**La indicación número 17**, de la señora Malucha Pinto y otros, sustituye el inciso primero del artículo 26 por el siguiente tenor:

“Artículo 26.- El Estado reconoce la neurodiversidad y garantiza a las personas neurodivergentes su derecho a una vida autónoma, a desarrollar libremente su personalidad e identidad, a ejercer su capacidad jurídica y los derechos, individuales y colectivos, reconocidos en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Puesta en votación la indicación número 17, fue aprobada por 12 votos a favor y 3 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, y Videla.

Votaron negativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

**La indicación número 18**, de la señora Malucha Pinto y otros, reemplaza el inciso segundo del artículo 26 por el siguiente texto:

“Es deber del Estado desarrollar un sistema transversal de apoyos que establezca ajustes razonables y mecanismos especializados que permitan eliminar las barreras estructurales que impiden el goce y ejercicio de sus derechos en plenitud y que asegure su trato digno e inclusivo.”.

Puesta en votación la indicación número 18, fue aprobada por 12 votos a favor y 3 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, y Videla.

Votaron negativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

**La indicación número 19**, de la señora Malucha Pinto y otros, suprime el inciso tercero del artículo 26.

Puesta en votación la indicación número 19, fue aprobada por 12 votos a favor y 3 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, y Videla.

Votaron negativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

De esta manera, concluyó el estudio y votación de las indicaciones.

- - -

#### **IV.- INDICACIONES RECHAZADAS**

A continuación se identifican las indicaciones que fueron rechazadas por la Comisión:

La indicación número 1, del señor Neumann y otras, reemplaza el artículo 2, por el siguiente:

“Artículo 2.- El Estado garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, en cualquier forma y por cualquier medio, y debe respetar la libertad de prensa, el pluralismo y la diversidad de información. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a comunicar, así como a fundar y mantener medios de información.

Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en las condiciones que señale el legislador. La ley en ningún caso podrá permitir el monopolio exclusivo de los medios de comunicación.”.

La indicación número 2, de la señora Giustinianovich y otros, sustituye el artículo 2, por el siguiente:

“Artículo 2.- El Estado debe respetar la libertad de prensa, promover el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información, así como garantizar las condiciones para el desarrollo de medios públicos, regionales, locales y comunitarios.

Se prohíbe la concentración de la propiedad de los medios de comunicación e información. Corresponderá a la ley regular dicha prohibición.”.

La indicación número 3, de la señora Tepper, reemplaza el artículo 2, por el siguiente:

“Artículo 2.- El Estado debe respetar la libertad de prensa, el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información.

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a comunicar informaciones o ideas por cualquier medio, así como a fundar y mantener medios de información.

La ley regulará los casos excepcionales en que se podrá limitar el ejercicio de este derecho y los mecanismos para asegurar la transparencia de la propiedad de los medios. Son válidas aquellas restricciones vinculadas con la protección de la infancia contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de los delitos y abusos que se comentan en el ejercicio de estas libertades, en las condiciones que señale el legislador.”.

La indicación número 9, del señor Botto, para reemplazar los incisos segundo y tercero, por el siguiente:

“Es deber del Estado participar y promover el desarrollo e implementación de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación. La ley determinará la forma en que el sector público, el privado, y la sociedad civil participarán colaborativamente en la realización de estos fines.”.

La indicación número 10, de la señora Giustinianovich y otros, para reemplazar los incisos segundo y tercero, por el siguiente:

“Para su cumplimiento, el Estado promoverá el desarrollo y la gestión compartida de los servicios de conectividad, telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, en condiciones de equidad territorial. La ley regular la forma en que el Estado cumplirá este deber.”.

La indicación número 13, del señor Neumann y otras, para reemplazar ambos incisos del artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- Todas las personas tienen el derecho a una vida libre de violencia en el espacio digital. El Estado desarrollará planes, políticas, programas e incentivos para garantizar el ejercicio de este derecho en colaboración con el sector privado y la sociedad civil.”

La indicación número 16, del señor Neumann y otras, reemplaza el artículo 26, por el siguiente:

“Artículo 26.- El Estado promueve la inclusión social de las personas neurodivergentes, reconociendo su plena capacidad jurídica, sin perjuicio de las medidas de protección que a este respecto establezca la ley.”.

- - -

## **V.- NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL**

Como consecuencia de la deliberación y votaciones precedentemente reseñadas, se propone aprobar los siguientes acuerdos de la Comisión en reemplazo de las normas que no alcanzaron el quorum de aprobación en la votación en particular:

### **Artículo 2**

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.- El Estado debe respetar la libertad de prensa, promover el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información. Se prohíbe la censura previa.”.

### **Artículo 15**

Suprimirlo.

### **Artículo 19, incisos segundo y tercero**

Sustituirlos por el siguiente:

“Es deber del Estado promover y participar del desarrollo de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación. La ley regulará la forma en que el Estado cumplirá este deber, así como su participación y la de otros actores en la materia.”.

### **Artículo 23, incisos primero y segundo**

Sustituirlos por el siguiente:

“Artículo 23.- Todas las personas tienen el derecho a participar de un espacio digital libre de violencia. El Estado desarrollará acciones de prevención, promoción, reparación y garantía de este derecho, otorgando especial protección a mujeres, niñas, niños, jóvenes y disidencias sexogenéricas”.

### **Artículo 26**

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 26.- El Estado reconoce la neurodiversidad y garantiza a las personas neurodivergentes su derecho a una vida autónoma, a

desarrollar libremente su personalidad e identidad, a ejercer su capacidad jurídica y los derechos, individuales y colectivos, reconocidos en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Es deber del Estado desarrollar un sistema transversal de apoyos que establezca ajustes razonables y mecanismos especializados que permitan eliminar las barreras estructurales que impiden el goce y ejercicio de sus derechos en plenitud y que asegure su trato digno e inclusivo.”.

o o o

Santiago, 11 de marzo de 2022.

Acordado en sesión celebrada el día 08 de marzo de 2022; con la asistencia de las y los convencionales constituyentes integrantes de la Comisión: Ignacio Achurra Díaz, Miguel Ángel Botto Salinas, Francisco Caamaño Rojas , Alexis Caiguan Ancapan, Carlos Calvo Muñoz, Cristina Dorador Ortíz, Bernardo De La Maza Bañados , Margarita Letelier Cortés, Ricardo Neumann Bertin, Malucha Pinto Solari, María Angélica Tepper Kolossa, Paulina Valenzuela Rio, Margarita Vargas López, Loreto Vidal Hernández y Carolina Videla Osorio.



JULIAN SAONA ZABALETA

Secretario de la Comisión



## ÍNDICE DEL INFORME

I.- ANTECEDENTES GENERALES	1
ii.- OBJETO DEL INFORME	2
III.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA NORMATIVA	2
IV.- INDICACIONES RECHAZADAS	13
V.- NUEVA PROPUESTA	15